

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6189005
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000061**

Bogotá D.C, 20/04/2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6189005
TITULAR:	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
MINERAL:	ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA DEL TÍTULO:	1.969,0043 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
MUNICIPIO:	SAN ROQUE
FECHA DE RMN:	27 DE MAYO DE 2011
ETAPA CONTRACTUAL:	Terminado por RENUNCIA.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021.C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **31 de enero de 2011**, se suscribió el **Contrato de Concesión No. B6189005** entre la Autoridad Minera y la Sociedad ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **1.969,0043 hectáreas**, ubicada en el municipio de **SAN ROQUE** del departamento de **ANTIOQUIA** por un término de **30 años**, contados a partir del día **27 de mayo de 2011**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. B6189005** con Código en el Registro Minero Nacional **B6189005** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **27 de mayo de 2011**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. B6189005** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

No obstante, durante la vigencia del título minero se desarrollaron las siguientes etapas contractuales: la etapa de exploración, con una duración de siete (7) años comprendida entre el 27 de mayo de 2011 y el 26 de mayo de 2018; y la etapa de construcción y montaje, la cual tuvo una duración de veinticuatro (24) días, desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 22 de junio de 2018, fecha en la que el titular presentó solicitud de renuncia mediante oficio con radicado No. 2018-5-3591.

1.7 Mediante Auto No. 90925 del 31 de julio de 2013, se aprobó la cesión total de derechos mineros a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

1.8 Mediante oficio con Radicado 2018-5-3591 del día 22 de junio de 2018, el titular minero allegó Renuncia al Contrato de Concesión 6189.

1.9 Mediante la Resolución No. 2022060084750 del 30 de junio de 2022, ejecutoriada y en firme el 02 de septiembre de 2022, conforme a la constancia de ejecutoria No. 2022030269923, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de noviembre de 2024, se resolvió:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO que dio origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con Nit. 900.084.407- 9, representada legalmente por el señor DALE CRAIG, identificado con PAS.AD 992713, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032372919 y con tarjeta profesional No. 179.916 del C. S. J., titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. B6189005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011, con el código: B6189005.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera N° B6189005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011, con el código: B6189005, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con Nit. 900.084.407- 9, representada legalmente por el señor DALE CRAIG, identificado con PAS.AD 992713, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032372919 y con tarjeta profesional No. 179.916 del C. S. J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. B6189005, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. [...]”

1.10 Mediante la Resolución No. 2023060002552 del 30 de enero de 2023, ejecutoriada y en firme el 27 de agosto de 2024, conforme a la constancia de ejecutoria No. PARME-132 de 2024, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de noviembre de 2024, se resolvió:

“[...]ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 2022060084750 del 30 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DA POR TERMINADO UN PROCESO SANCIONATORIO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA B6189005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación del área del contrato No. B6189005 ante el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería y en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en las Resoluciones descritas, continúan plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación del área e inscripción y registro.”

1.11 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. B6189005**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. PARME- 314 de fecha 17 de febrero de 2026, el Concepto Técnico de Estado Final No. PARME-552 de fecha 27 de

marzo de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de Estado Final de Obligaciones del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año **2026** la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de Recibo de Área **No. 314** de fecha **17 de febrero de 2026**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...] CONCLUSIONES:

El título minero de placa B6189005 (6189) con una duración de 24 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra terminado mediante la Resolución No. 2022060084750 del 30 de junio de 2022, constancia ejecutoria 2022030269923 del 02 de septiembre de 2022 y Resolución No. 2023060002552 del 31 de enero de 2023, Constancia ejecutoria No. PARME – 132, publicación liberación de área PARME- 68 del 8 de octubre de 2024, la cual se encuentra ejecutoriada, en firme e inscrita en el RMN el día 01 de noviembre de 2024.

Una vez localizados en el área del título minero de placa No B6189005 se realizó el recorrido al área otorgada. En las inspecciones de campo se evidenció: que el terreno se encuentra principalmente en estado de regeneración natural y uso agropecuario, sin presencia de infraestructura minera activa, o campamentos o bocaminas desarrolladas por el titular, dado que el proyecto se encontraba en etapa de Construcción y Montaje (Año 1) al momento de la renuncia, sin haber iniciado explotación efectiva.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo por motivo de Renuncia Aceptada, debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional.

Al contrastar las imágenes satelitales de 2017 frente a las de 2025, se observa que no hubo una transformación antrópica significativa del paisaje derivada de la actividad minera del concesionario; por el contrario, se mantiene la cobertura vegetal y la estabilidad de los suelos.

Concluyendo de acuerdo con el acta y al concepto técnico de estado final, el titular cumplió con sus obligaciones ambientales (póliza vigente hasta noviembre de 2025) y económicas (canon superficial al día), permitiendo la liberación del área de 1971 hectáreas + 9326 metros cuadrados para que el Estado disponga de ella, quedando libre de pasivos mineros visibles o intervenciones no autorizadas por parte del renunciante.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

Durante la visita al título minero y en todo el recorrido de campo, no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Se determina que el área del título minero B6189005 no presenta actividad minera y la leve alteración de su cobertura vegetal primaria entre 2017 y 2025, caracterizada por una deforestación y la consolidación de coberturas de vegetación baja (pastizales), no están asociadas a actividades mineras.

Por lo expuesto anteriormente, esta evaluación técnica recomienda al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería (ANM) APROBAR la entrega del área del título minero, dado que se puede manifestar que, en el área del título minero no se observan actividades mineras adelantadas por la sociedad titular y dado que el contrato de concesión no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera ni con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental no es posible verificar el cumplimiento de un plan de cierre y abandono.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía municipal para su conocimiento y fines pertinentes. [...]"

De acuerdo con el Informe de Recibo de Área, se estableció que, para el período evaluado, no se identificaron elementos que sugirieran la presencia de actividades extractivas en la zona analizada.

Así mismo, se deja constancia de que el Informe de Recibo de Área fue puesto en conocimiento de la Alcaldía de San Roque mediante radicado No. 20269020711671 del 08 de abril de 2026 y de CORANTIOQUIA mediante radicado No. 20269020711661 de la misma fecha.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Estado Final No. **PARME-552** de fecha 27 de marzo de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. B6189005**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"[...] 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución No. 2022060084750 del 30 de junio de 2022, constancia ejecutoria 2022030269923 del 02 de septiembre de 2022 se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO que dio origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con Nit. 900.084.407- 9, representada legalmente por el señor DALE CRAIG, identificado con PAS.AD 992713, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032372919 y con tarjeta profesional No. 179.916 del C. S. J., titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. B6189005, para la exploración técnica y explotación económica

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011, con el código: B6189005.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera N° B6189005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011, con el código: B6189005, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con Nit. 900.084.407- 9, representada legalmente por el señor DALE CRAIG, identificado con PAS.AD 992713, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032372919 y con tarjeta profesional No. 179.916 del C. S. J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

3.2 Al momento de solicitar la renuncia, el título se encontraba cursando el primer año de construcción y montaje, por lo que no aplicaba la presentación de regalías.

3.3 Al momento de la solicitud el titular del Contrato de Concesión No B6189005 se encontraba al día por concepto de canon superficiario y formatos básicos mineros.

3.4 Se informa al área jurídica que, el titular minero dio cumplimiento al requerimiento final relacionado con la constitución de la Póliza Minero Ambiental, allegada mediante Radicado No. 2022010544658 del 14/12/2022, la cual fue expedida con vigencia de tres (3) años, comprendida entre el 17 de noviembre de 2022 y el 17 de noviembre de 2025, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARME No. 1053 del 29 de agosto de 2024, en el que se determinó su viabilidad técnica por cumplir con el valor asegurado, vigencia, objeto, etapa contractual, tomador y beneficiario. No obstante, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, dicha póliza ya no se encuentra vigente.

3.5 A partir de la revisión y análisis del REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-RS-MO-B6189005-2017-2-2024-9-2021-09-22 y fecha de elaboración (18-02-2026) y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N°B6189005, se plantean los siguientes aspectos de acuerdo a la actividad del título minero:

- Durante el periodo analizado sí se observan cambios en la superficie que se pueden asociar a remoción de las coberturas vegetales, pero la información no es suficiente para asociarlo a la actividad minera. Teniendo en cuenta las conclusiones de Informe de fiscalización Integral inspección de Recibo de Área PARME No. 314 del 17 de febrero de 2026 y que el título se encuentra terminado desde el 30 de junio de 2022, mediante Resolución No. 2022060084750 que resuelve una solicitud de renuncia.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. B6189005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. [...]"

De acuerdo con el Concepto Técnico de Estado Final de Obligaciones, se establece que el titular del **Contrato de Concesión No. B6189005** dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales durante la vigencia del título.

Mediante Resolución No. 2022060084750 del 30 de junio de 2022, ejecutoriada el 02 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia al contrato y se dio por terminado el proceso sancionatorio. A la fecha de la renuncia, el título se encontraba en etapa de construcción y montaje, por lo que no se generaban regalías, y el titular se encontraba al día en canon superficiario y Formatos Básicos Mineros.

Así mismo, se verificó la constitución de la póliza minero-ambiental conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, se concluye que el titular se encuentra al día, sin obligaciones pendientes, permitiendo el cierre administrativo del título.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 08 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. B6189005**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. B6189005** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME
Aprobó: Juan Carlos Sierra Laguado (Coordinador PAR)
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Luis Miguel Osorio – Enlace Financiero
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80